

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.— Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su conservación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.	
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....	
	Por 6 meses.	12		
	Por 3 meses.	8		
			Por un año..	25
			Por 6 meses.	15
			Por 3 meses.	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 27 de Septiembre.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA

Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Sección provincial de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia la Cátedra de Arqueología y Numismática y Epigrafía, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, que abonará la Diputación Provincial de Valencia, la cual ha de proveerse por oposición y sin agregación alguna, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha dictada en cumplimiento del Real decreto de 6 del corriente, publicado en la *Gaceta* del 16.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y tener aprobados los ejercicios del grado de Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras y del de Archivero, Bibliotecario y Arqueólogo ó de Doctor en la Sección de Historia de la misma Facultad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el

improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de Septiembre de 1903.

— El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(Gaceta del día 22 de Septiembre.)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Edificios y solares.

Circular dando instrucciones para la confección de los documentos cobratorios para el próximo año de 1904.

Llegada la época en que debe procederse á la formación de las listas cobratorias de la contribución sobre los edificios y solares para el próximo año de 1904, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1900, servicio que ha

de realizarse por la Secretaría de la Comisión de evaluación en esta Capital y por las Alcaldías en los demás pueblos de la provincia que tienen aprobados sus Registros fiscales, esta Administración de Contribuciones ha acordado publicar á continuación los cupos para el Tesoro que en dicho año corresponden á los indicados pueblos, según el líquido imponible que á cada uno resulta de aquellos Registros, al tipo de gravamen establecido por el artículo 7.º del reglamento, haciendo á la vez las siguientes advertencias:

1.ª Las listas de referencia, que habrán de ajustarse al modelo publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 8 de Octubre de 1900, se formarán por triplicado, acompañando al final de las mismas relación de las alteraciones habidas durante el año y que hayan sido aprobadas por esta Administración, así como también la en que se detallen las fincas que perteneciendo al Estado ó administrándose por él, no se hallen exentas de tributar, como igualmente de las que lo estén, debiendo, en el caso de no existir ninguna en las expresadas condiciones, hacerse constar por medio de certificación, teniendo entendido que no serán admitidas las listas en que se consignen cuotas de contribución á la Hacienda sin estar justificadas con el documento antes citado, en el cual ha de hacerse también constar el estado en que se encuentran las fincas que se detallen.

2.ª El recargo del 16 por 100 sobre las cuotas del Tesoro para atender á las obligaciones de primera enseñanza.

3.ª Se incluirá en la casilla que se destine al efecto la décima adicional sobre el cupo del Tesoro que, con esta cantidad y la de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, se totalizarán en la casilla correspondiente; ésto si no tienen aumento por fallidos, que en este caso también debe tenerse en cuenta, formando así el total líquido á repartir.

4.ª Por cada edificio se extende-

rá un recibo talonario en el que se expresen todos los pormenores que contenga la matriz del mismo, á cuyo fin esta Administración entregará á los Sres. Alcaldes ó á los apoderados al efecto, los talones correspondientes conforme á la escala de cuotas que ha de consignarse al final de cada lista.

5.ª Dichos documentos, que han de ser reintegrados con timbres móviles de 0'10 pesetas por cada pliego, serán presentados para su aprobación en esta Administración antes del día 1.º del mes de Noviembre próximo venidero, sirviendo uno de ellos para llevarse á efecto la recaudación por los agentes encargados, otro que ha de quedar en estas oficinas y el tercero será devuelto á los Ayuntamientos para que obre sus efectos en equivalencia del padrón.

6.ª Al confeccionar y llenar los estados del número é importe de las cuotas, que ha de figurar al final de cada lista, tendrán especial cuidado los Sres. Alcaldes y Secretarios de no incluir recargo alguno, sino tomar dicho importe únicamente de la cuota del Tesoro, pues de no hacerlo así serán devueltas para su rectificación.

7.ª Se hará también constar por medio de certificación que el indicado documento ha estado expuesto al público por término de ocho días, anunciándose esta exposición en el BOLETÍN OFICIAL y por los demás medios que se acostumbre usar en cada localidad, admitiéndose durante este tiempo las reclamaciones que contra el mismo se presenten, que serán resueltas del modo y forma que previene el art. 26 del reglamento de 24 de Enero de 1894.

Confía, pues, esta Administración, que dentro del plazo fijado han de cumplir los Sres. Alcaldes este importante servicio, sin dar lugar á que se tomen las medidas de rigor autorizadas por los reglamentos vigentes.

Palencia 23 de Septiembre de 1903.

— El Administrador de Contribuciones, Gonzalo Diez.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Contribución sobre los edificios y solares.—Año de 1904.

REPARTIMIENTO de la contribución sobre los edificios y solares de los pueblos que tienen aprobados los Registros fiscales hasta el 31 de Julio último.

1 Número de orden.	2 DISTRITOS MUNICIPALES.	3 Líquido imponible. — Pesetas.	4 Cupo para el Tesoro al 1750 por 100 con inclusión del 1 por 100 de cobranza y gas- tos de compro- bación. Pesetas.	5 Recargo del 16 por 100 sobre la cifra anterior para atenciones de primera ense- ñanza. Pesetas.	6 TOTAL cupos y recar- gos. — Pesetas.	7 8 AUMENTOS.		9 TOTAL. — Pesetas.	10 11 BAJAS.		12 TOTAL líquido a re- partir. — Pesetas.
						Fallidos. — Pesetas.	Indem- nizaciones. — Pesetas.		Por indemniza- ciones. — Pesetas.	Por fallidos. — Pesetas.	
1	Abarca..	1553	272	44	316			316			316
2	Abastas..	2622	459	74	533			533			533
3	Abia de las Torres..	5049	884	142	1026			1026			1026
4	Aguilar de Campoó..	19463	3406	545	3951			3951			3951
5	Alar del Rey..	5811	1017	163	1180			1180			1180
6	Amayuelas de Abajo..	3094	541	87	628			628			628
7	Amayuelas de Arriba..	2256	395	64	459			459			459
8	Amusco..	29513	5165	827	5992			5992			5992
9	Añoza..	2366	414	66	480			480			480
10	Arconada..	2858	500	80	580			580			580
11	Arbejal..	1001	175	28	203			203			203
12	Alba de Cerrato..	3426	600	96	696			696			696
13	Baños de Cerrato..	7854	1374	220	1594			1594			1594
14	Baquerín de Campos..	8265	1446	231	1677			1677			1677
15	Barrio de San Pedro..	2661	466	75	541			541			541
16	Barruelo de Santullán..	9369	1640	263	1903			1903			1903
17	Becerril de Campos..	42967	7519	1203	8722	136		8858			8858
18	Becerril del Carpio..	1464	256	41	297			297			297
19	Belmonte de Campos..	1986	347	56	403			403			403
20	Boada de Campos..	1374	240	33	273			273			273
21	Boadilla del Camino..	5609	982	157	1139			1139			1139
22	Boadilla de Rioseco..	8267	1447	232	1679			1679			1679
23	Baltanás..	18327	3312	530	3842	4		3846			3846
24	Brañosera..	3194	559	89	648			648			648
25	Bustillo de la Vega..	563	99	16	115			115			115
26	Calahorra de Boedo..	2808	491	79	570			570			570
27	Carrión de los Condes..	40469	7082	1133	8215	37		8252			8252
28	Calzadilla de la Cueva..	1542	270	43	313			313			313
29	Castil de Vela..	1923	337	54	391			391			391
30	Castrillo de Onielo..	7280	1274	204	1478			1478			1478
31	Castrillo de Villavega..	6651	1164	186	1350			1350			1350
32	Castromocho..	9672	1693	271	1964			1964			1964
33	Celada de Robledo..	2979	521	83	604			604			604
34	Cervatos de la Cueva..	7045	1233	197	1430			1430			1430
35	Cevico de la Torre..	18784	3287	526	3813			3813			3813
36	Cervera de Río-Pisuerga..	10408	1821	291	2112			2112			2112
37	Cobos de Cerrato..	2883	504	81	585			585			585
38	Collazos de Boedo..	2197	384	61	445			445			445
39	Cordovilla la Real..	2578	451	72	523			523			523
40	Cozuelos..	660	116	19	135			135			135
41	Cubillas de Cerrato..	5446	953	153	1106			1106			1106
42	Dehesa de Romanos..	1614	282	45	327			327			327
43	Espinosa de Cerrato..	5398	945	151	1096			1096			1096
44	Espinosa de Villagonzalo..	4380	766	123	889			889			889
45	Frechilla..	16703	2923	468	3391			3391			3391
46	Fuente-andrino..	696	123	20	143	2		145			145
47	Fuentes de Nava..	15329	2632	429	3111			3111			3111
48	Fuentes de Valdepero..	10942	1915	306	2221			2221			2221
49	Gozón..	1659	290	46	336			336			336
50	Grijota..	34347	6011	962	6973			6973			6973
51	Guardo..	5112	895	143	1038			1038			1038
52	Guaza..	3914	685	110	795			795			795
53	Hérmedes de Cerrato..	10029	1755	281	2036			2036			2036
54	Herrera de Río-Pisuerga..	22871	4002	640	4642			4642			4642
55	Herreruela..	555	97	15	112			112			112
56	Hontoria de Cerrato..	2539	444	71	515			515			515
57	Husillos..	9397	1645	263	1908			1908			1908
58	Itero Seco..	1607	281	45	326			326			326
59	Itero de la Vega..	6450	1129	181	1310			1310			1310
60	Las Cabañas..	1983	347	56	403			403			403
61	La Serna..	963	168	27	195			195			195
62	Lavid de Ojeda..	2668	467	75	542			542			542
63	Ledigos..	2602	455	73	528			528			528
64	Lomas..	1344	235	38	273			273			273
65	Ligüerzana..	255	45	7	52			52			52
66	Magaz..	5201	910	146	1056	5		1061			1061
67	Manquillos..	1989	348	56	404			404			404
68	Mantinos..	1314	230	37	267			267			267
69	Marcilla..	8745	1530	245	1775			1775			1775
70	Matamorisca (hoy Conera)..	2891	506	81	587			587			587
71	Mazariegos..	5530	968	155	1123			1123			1123
72	Mazuecos..	5770	1010	162	1172			1172			1172
73	Membrillar..	959	168	27	195			195			195
74	Micieces de Ojeda..	749	131	21	152			152			152
75	Monzón..	7483	1310	210	1520	50		1570			1570
76	Mudá..	509	89	14	103			103			103
77	Nogal de las Huertas..	3245	568	91	659			659			659
78	Olea..	1337	234	37	271			271			271
79	Olmos de Ojeda..	2940	515	82	597			597			597
80	Osornillo..	2411	422	67	489			489			489

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
81	Osorno.	13555	2372	379	2751			2751			2751
82	Otero de Guardo..	344	60	10	70			70			70
83	Palencia.	555600	97230	15557	112787	259		113046			113046
84	Palenzuela..	11960	2094	335	2429			2429			2429
85	Paredes de Nava..	36476	6381	1021	7402			7402			7402
86	Payo de Ojeda.	610	106	17	123			123			123
87	Pedrosa de la Vega..	2190	383	61	444			444			444
88	Población de Arroyo.	2116	370	59	429			429			429
89	Población de Cerrato.	1908	333	53	386			386			386
90	Población de Campos.	7722	1359	217	1576	18		1594			1594
91	Pomar.	4740	829	132	961			961			961
92	Poza de la Vega..	1361	238	38	276			276			276
93	Pozo de Urama..	4495	786	126	912			912			912
94	Prádanos de Ojeda..	9037	1581	253	1834			1834			1834
95	Quintana del Puente.	2101	367	59	426			426			426
96	Quintanaluengos..	1045	182	29	211			211			211
97	Redondo.	2400	420	67	487			487			487
98	Reinoso..	3224	564	90	654	4		658			658
99	Renedo de Valdavia.	775	135	21	156			156			156
100	Requena.	3491	611	98	709			709			709
101	Resoba..	333	58	9	67			67			67
102	Revenga.	4310	754	121	875			875			875
103	Revilla de Campos..	1146	201	32	233			233			233
104	Revilla de Collazos..	887	155	25	180			180			180
105	Rivas.	7476	1308	209	1517	39		1556			1556
106	Riveros de la Cueva..	1236	216	35	251	1		252			252
107	Saldaña..	17845	3123	500	3623			3623			3623
108	Salinas de Pisuegra..	1593	279	45	324			324			324
109	San Cebrián de Campos.	11479	2009	321	2330			2330			2330
110	San Cebrián de Mudá.	425	74	12	86			86			86
111	San Cristóbal de Boedo.	1843	322	52	374			374			374
112	San Llorente de la Vega..	3650	639	102	741			741			741
113	San Mamés de Campos..	1016	178	28	206			206			206
114	San Martín de los Herreros	1165	204	33	237			237			237
115	San Román de la Cuba..	4027	705	113	818			818			818
116	Santa Cecilia del Alcor..	1509	264	42	306			306			306
117	Santa Cruz de Boedo.	2972	520	83	603			603			603
118	Santibáñez de Ecla..	2249	394	63	457			457			457
119	Santillana de Campos.	6335	1109	177	1286	1		1287			1287
120	Santoyo.	7995	1399	224	1623			1623			1623
121	Soto de Cerrato.	2019	353	56	409	1		410			410
122	Sotobañado.	10059	1760	282	2042			2042			2042
123	Tabanera de Cerrato.	2199	385	62	447			447			447
124	Tariego.	4592	804	129	933			933			933
125	Torremormojón..	7933	1388	222	1610	6		1616			1616
126	Torquemada.	23930	4188	670	4858	8		4866			4866
127	Triollo..	890	156	25	181			181			181
128	Valdecañas.	1981	347	56	403			403			403
129	Valdegama.	1826	320	51	371			371			371
130	Valdespina.	5170	905	145	1050			1050			1050
131	Valoria de Aguilar..	803	141	22	163			163			163
132	Valoria del Alcor.	1637	286	46	332			332			332
133	Valle de Santullán..	504	88	14	102			102			102
134	Vega de Bur.	2133	373	60	433			433			433
135	Velilla de Guardo.	2289	401	64	465			465			465
136	Vertabillo..	6680	1169	187	1356			1356			1356
137	Verzosilla..	1612	282	45	327			327			327
138	Villacidaler.	1824	319	51	370			370			370
139	Villaconancio..	4432	775	124	899	3		902			902
140	Villadiezma.	2978	521	83	604			604			604
141	Villada..	33923	5936	950	6886			6886			6886
142	Villafruel..	1974	346	55	401			401			401
143	Villagimena.	1793	314	50	364	11		375			375
144	Villaherreros..	6283	1100	176	1276	1		1277			1277
145	Villalcázar de Sirga..	6096	1067	171	1238			1238			1238
146	Villalcón.	2761	474	76	550			550			550
147	Villalba de Guardo..	908	159	25	184			184			184
148	Villalumbroso.	7348	1286	206	1492			1492			1492
149	Villamartín de Campos..	4458	721	125	906			906			906
150	Villamediana..	11988	2098	336	2434	131		2565			2565
151	Villameriel.	5203	911	146	1057			1057			1057
152	Villamorco.	1623	285	46	331	14		345			345
153	Villamuera de la Cueva.	2979	522	85	607	5		612			612
154	Villamuriel de Cerrato..	17040	2983	477	3460	40		3500			3500
155	Villanueva de Henares..	787	138	22	160			160			160
156	Villanuño..	581	102	16	118			118			118
157	Villarmentero.	1004	176	28	204			204			204
158	Villarramiel..	40122	7022	1123	8145			8145			8145
159	Villatoquite.	2197	385	61	446			446			446
160	Villabermudo..	3520	617	99	716			716			716
161	Villaviudas.	11185	1958	313	2271	1		2272			2272
162	Villaumbrales..	9581	1677	268	1945	39		1984			1984
163	Villerías.	6796	1189	190	1379			1379			1379
164	Villelga.	1624	284	45	329			329			329
165	Villoldo..	10717	1875	300	2175	5		2180			2180
166	Villota del Páramo..	1832	321	51	372			372			372
167	Villovieco..	3415	598	96	694			694			694
TOTAL.		1557137	272499	43599	316098	821		316919			316919

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Sección provincial de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia, la Cátedra de Historia Universal, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, que se abonarán por la Diputación Provincial de Valencia, la cual ha de proveerse por oposición, y sin agregación alguna, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha, dictada en cumplimiento del Real decreto de 6 del corriente, publicado en la *Gaceta* del 16.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y tener aprobados los ejercicios del grado de Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras ó de Doctor en la Sección de Historia de la misma Facultad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de Septiembre de 1903.
--El Subsecretario, Casa Laiglesia.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Por decreto del Sr. Gobernador civil ha sido admitida la renuncia que ha presentado D. Jesús Rubio Coloma, como apoderado de D. Federico Villanueva, de la mina de plomo y otros titulada «Arsenio», número 1.704, sita en término municipal de Alba de los Cardaños, declarando fenecido y sin curso el expediente y franco y registrable el te-

rreno de las cuarenta pertenencias solicitadas.

Palencia 26 de Septiembre de 1903.
—El Ingeniero Jefe, Leopoldo Bárcena.

Por decreto del Sr. Gobernador civil ha sido admitida la renuncia que ha presentado D. Jesús Rubio Coloma, como apoderado de D. Federico Villanueva, de la mina de plomo argentífero titulada «San Federico», número 1.729, sita en término municipal de Alba de los Cardaños, declarando fenecido y sin curso el expediente y franco y registrable el terreno de las ciento veinte pertenencias solicitadas.

Palencia 26 de Septiembre de 1903.
—El Ingeniero Jefe, Leopoldo Bárcena.

COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Agosto en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Septiembre, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta veinte céntimos.

Quintal métrico de carbón, siete pesetas cincuenta y ocho céntimos.

Quintal métrico de leña, dos pesetas sesenta y cuatro céntimos.

Litro de vino, treinta y seis céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, una peseta treinta y cinco céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, una peseta quince céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veintidos de Septiembre de mil novecientos tres.—El Vicepresidente de la Comisión, accidental, Ambrosio Martínez.—El Comisario de Guerra, Celestino del Olmo.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á

que han sido vendidos los víveres en el mes de Agosto en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Septiembre, en conformidad al último párrafo del artículo 3.º de la instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, veintiseis céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, setenta y seis céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, quince céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veintidos de Septiembre de mil novecientos tres.—El Vicepresidente de la Comisión, accidental, Ambrosio Martínez.—El Comisario de Guerra, Celestino del Olmo.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Ayuntamiento constitucional de Cobos de Cerrato.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales voluntarios para hacer efectivo el cupo que por consumos ha de satisfacer esta villa en el año próximo de 1904, se anuncia por el presente edicto el arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente y por el periodo de un año, cuya primera subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 6 de Octubre, de once á doce de su mañana, por el sistema de pujas á la llana y bajo el tipo de 1.585 pesetas 83 céntimos á que asciende el cupo para el Tesoro y recargos autorizados, con inclusión del 3 por 100 correspondiente al premio de cobranza y conducción de caudales.

Se advierte que para tomar parte en la subasta es indispensable consignar antes el importe del 5 por 100 del tipo anual de la misma en la forma que dispone el art. 277 del reglamento, y que la fianza que vendrá obligado á prestar el que resulte arrendatario consiste en la cuarta parte del precio anual del arriendo, adelantado.

El pliego de condiciones está expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento en los días y horas hábiles desde esta fecha hasta la hora fijada para el acto.

Si la primera subasta no tuviese efecto se celebrará la segunda el día 19 del mes de Octubre, en los mismos local y hora y en ella se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo prefijado.

Cobos de Cerrato 24 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Agapito Citores.—El Secretario, Fortunato Gómez.

Ayuntamiento constitucional de Lantadilla.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales voluntarios para hacer efectivo el cupo de consumos de esta villa en el próximo año natural de 1904 y en virtud de lo acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal, se anuncia el arriendo á venta libre de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente, cuya subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 2 de Octubre próximo, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 4.897 pesetas 65 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo en su caso se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma ó previamente en la Caja de este Municipio una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza en la forma que determina el referido pliego de condiciones.

Si en dicha subasta no hubiere remate se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas del día 12 de dicho mes, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulta mejor postor sin ulterior licitación y por un año natural solamente.

Lantadilla 22 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Estéban González.

Ayuntamiento constitucional de Mazuecos.

Sin resultado las subastas celebradas para el arriendo en venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos en el próximo año de 1904, se anuncia la primera subasta para el arriendo de líquidos y carnes con venta exclusiva, en virtud de acuerdo de este Ayuntamiento, la cual tendrá lugar el día 7 del próximo mes de Octubre, bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del mismo y pliego respectivo. Si en dicha subasta no hubiera licitadores, se celebrará otra á los ocho días siguientes en la Casa Consistorial como en la primera, á igual hora de las diez de la mañana, para la cual se hallan rectificadas los precios de venta, y si en la segunda no resulta proposición alguna admisible, se celebrará otra á los ocho días después de la segunda á igual hora y local y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo y recargos señalados.

Mazuecos 25 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Francisco Armerq.